PE-FO-220-016

Cali, 04 de enero de 2025

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL
Asesor de Despacho
INDERVALLE

Asunto: Designación de supervisión del contrato de interventoría IND-23-4484

Cordial saludo,

Me permito informarle que es menester que retorne a las funciones de supervisor del contrato de interventoría citado en el asunto, teniendo en cuenta que retomó sus labores como Asesor de Despacho.

Así mismo, deseo indicarle que para el desempeño adecuado del citado rol, en el momento en que se lleve a cabo la contratación de los apoyos se le indicará quienes serán las personas que lo acompañaran en esta labor.

NÚMERO DEL PROCESO	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL
IND-23-ID-11-4470	IND-23-4484	CONSORCIO GRUPO 3	$538.589.780,87	28 de diciembre de 2023	30 de junio de 2024	09 de mayo de 2025

A continuación, me permito indicar algunos aspectos que debe tener en cuenta para el ejercicio de sus funciones en la calidad antes indicada:

Supervisión: Antes que nada, es menester mencionar la razón por la cual en la Legislación Colombiana se creó esta figura, la cual no es otra, que como bien lo indica el inciso primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: *"(…) proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor (…)"*[1]

Funciones del Supervisor: En el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se determinan claramente las funciones que debe ejercer el supervisor así*: "(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)".*

Así mismo, en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente se establecen como funciones generales las siguientes:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.

[1] En la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente se determina que: "Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado".

- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajusten a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes

Faltas relacionadas con la labor de Supervisión: Para el tema objeto de estudio, considero importante repasar algunas de las consecuencias de no ejercer en legal y debida forma la labor de supervisión:

En el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se toma como falta relacionada con la contratación pública:

"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad". (subrayado fuera de texto)

"7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (subrayado fuera de texto)

Finalmente, es importante que tenga en cuenta que el artículo 10 del artículo 72 de la Ley 1952 de 2019, considera como FALTA GRAVISIMA el incumplir algunas de las funciones mencionadas anteriormente.

Atentamente,

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva
INDERVALLE

Proyectó: Diana Marcela Santos Espinosa	Cargo: Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar	Cargo: Abogada Contratista	Firma: